



Pablo Montes

Periodista



La Administración no se puede escudar en el silencio administrativo para incumplir una obligación

La Administración no puede ampararse en el silencio administrativo para **no emitir informes preceptivos sobre situaciones de hecho requeridos por un suministrador de energía** para poder prestar su servicio a la población. Es lo que determina el Tribunal Supremo que, estimando el recurso de amparo de una empresa energética, entiende que un ayuntamiento concurrió en **inactividad administrativa** contemplada en el artículo 29 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa al no emitir informes sobre la situación de exclusión social de determinadas familias.

La empresa, suministradora de gas natural, necesitaba saber si ciertas familias se encontraban en situación de vulnerabilidad, lo que **impediría cortar el suministro por impago**. Sin embargo, los servicios sociales del ayuntamiento de Puig Reig no emitieron los informes que se establecían en varios artículos de una norma autonómica catalana, la 24/2015, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

Ante la inactividad, el juzgado de lo contencioso **condenó al ayuntamiento a elaborar esos informes en un plazo de 15 días**. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sin embargo, estimó el recurso de apelación de la Administración y revocó la decisión de instancia, considerando que no se podía hablar de inactividad. Las empresas recurrieron en casación ante el T ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |